

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldos y Becretarios reciban los números del Bolarin que correspondan al districa, disponuran que se fije un ejempiar en el nitio de costambre, doude pormanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Becretarios cuidarén de conservar los Bolarios conferencios de conservar su encuadormes de conservar los Bolarios de Co

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, é 4 pezetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excapta las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-rán ndicalmente; samiamo cualquier anuncie con-cerniente al servicio nacional que dimans de las mismas; lo de interés particular prevol el pago ade-lantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de innascrido. insertion.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 12 de Agesto) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el Rey y la Reina Reconte (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuen sin novedad en en importante selud.

CONSEJO DE ESTADO: ...

TRIBUTAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA ...

Relución de los pleitos incoados ante

12 de Julio de 1900 - D. Segondo Barrios, contra la Reul ordes del Miminterio de la Gobernación de 18 de

Marzo de 1900 aobre jubilaciód. Lo que en complimiento del ar-ticulo 36 de la ley Organica de esta jurisdicción, se auuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido articulo se mencionan

Madrid 8 de Agosto de 1900.-El Secretario mayor accidental, Franciaco Cabello.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de la dispuesta por Real ordan de 17 de Enero de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección gunotel ha schalado el dia 18 del proximo mes de Septiembre, à la una de la turde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Sahagun à Las Arriandas, provincia de León, cuyo prezopuesto de coutrata os de pesetan 160.672·16.

La subasta se colebrará en los términos prevenidos por la lostruc-ción de 11 de Septiembre de 1986, en Madrid, ante la Dirección gonerel de Obras públicas, situado en el local que ocupa el Ministerio de

Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hadáudese de mauiflesto, para conocimiento del cubil co, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes endicho Mi nisterio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado co respondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábites de oficina, desde el día: de la fecha hacta les cinco de la terde del die 18 de Septianibre proxiino, y en todos los Gobiernos civiles de la Pentusula en los mismos dias

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécime, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previumente co-mo gurantia para tomar parte en la subasta será de 8.100 pesstas en matalico o an efector de la Denda pública, al tipo que les está usiguade por las respectivas disposiciones vi-gentas; debiendo acomputarse a cade pliego el documento que acredite baber restizado el depósito del modo: que previene la referida lustracción.

En el caso de que resulten dos o mus proposiciones iguales, se pro-cedera en el acto á un sorteo entre los mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1900. El Director general, Poblo de Alzola.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cedula personal num..... enterado del ununcio publicado con facha 1.º de Agosto último y de las condiciones y requiritos que se exigen para la adjuncación en pública subsata de las obras del truzo 7.º de la carretera de Sahagun A Las Arriondas (León), se comprometa à tomar à su cargo la ojecución de las mismas, con estricta oujeción à los expresados requisitos y condiciones por la

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llenamente el tipo fijado; pero advirtien-do que será desecheda toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la

ejecución de las obras, ast como to da aquella en que se añada aiguns

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIRBNO DE PROVINCIA

SECRETARIA Negociado 3.

El dia 6 del actual desaparecieron dos yeguas del soto de esta ciudad; cuyas seños son les signientes: la una de 13 à 14 años de edad, alzada 7 cuartas, ensillada, con una estrella en la frante, una rozadura en la cruz, desherrada, crin lerga, con una rosadura en el hocico; la otra de 10 a 12 años, alzada 7 cuartas, crin cor-tada; con una herida en la cruz y otra en el hocso de la cadora izquierda, hercada y con lucares en los costillares.

Lo que se hace publico en cete periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno, y caso de ser habidas so dara oportunamente cuenta para ponerlo en conocimiento de sa ducho à fin de que pare a recogeilas.

León II de Agesto de 1900.

Ramon Feje Perez

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Uno de los medios más eficaces para el progreso de la primera ensefianza, es la celebración de eximenes en les escuelas públicas, revisticadolos de la mayor solempidad posible, y eu relación de la importancia de los pueblos en que radiquen aquéllas. Ellos sirven de estimulo a los Marstros en sa amor propio y contribuyen poderosamente à sostener la aplicación en los niños que unhelan el momento de ver corocados sus esfuerzos o in el premio de que puedan ser objeto, según los méritos que hayan contraido, sirviendo además de satisfacción á los padres de

Penetrada esta Corporación provincial de la sama importancie de

aquellos actos, y encorgada como lo está por la ley de fomentar la primera euseñanza basta donde lo sen posible, en sezión calebrada el 19 del corriente, al verque han sido may pocas las Juntas locales que han acreditado haber celebrado exáme nes, acordó designar las ópocas que en cada año han de tener efecto éstos, que serán, por la indele especial de los habitantes de esta provincia: para las enperiores, elementales de parvulos, incompletas de niñas é incompletas mixtra deduración en cal, el dia 1.º de Mayo, y para las de temporada el 1.º de Marzo; terminados los cuales se levantarán actas de las sesiones celébradas, remitiendo copias certificadas en papel del sello de oficio a ceta pro vincial para que se tenga conocimiento del estado de la enseñauza, y como conse-cuencia del celo de los Maestros encargados de ellas, à los efectos à que. haya lugar..

Leon al de Julio de 1900.

21 Cohernador-Providgato, Namón Tojo Peres

> El Socretario. Manuel Capela

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO. INGENIERO JEPE DEL DISTRITO MINE-RO DE ESTA PROVINCIA.

Hego saber: Que por D. Santiego Fernández de la Vega, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobieroo civil de esta provincia, en el dia 23 del mes de Julio, à las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hierro y otros lla-mada Manelila, situ en termino del pueblo de Besande, Ayuntamiento de Boca de Huergano, paraje llama-do «Portillar», y linda N. arroyo que baja al término de Velilla; O., E. y S. terreno común. Hace la designación de las citudas 14 pertenencias en la forma siguiente:

Se teadré por punto de partide un socavon en el paraje la «Portilla»; desde el se mediran al N. 200 metros, fijendo la l.º estaca auxiliar; de ésta al O. 300 metros la 2.º, de ésta al S. 300 metros la 3.º, de ésta al E. 400 metros la 4.º, de ésta al N.

400

300 metros la 5.", y de ésta á la 1." estada auxiliar lo restante hasta completar las 14 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interestdo que tiene reslizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreta del Sr. diobernador su perjuicio de terceto. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde so fecho, puedan presenter en el Gobierno civil sus aposiciones los que se consideraren con derecho aperte del terceno solicitado, según previene el art. 24 do la ley

de Mineria vigento. León vôde Julio de 1900 — K. Cantalapiedra.

Hugo saber: Que por D. Pedro Villa Vélez, vecino de La Robla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, eo el dia 18 del mes de Jalio, à las doce y media de la nishana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla flamada Exassio, sita en término del pueblo de Serrillas, Ayuntamiento de Matallaua, paraje Ilsmado «Arribas del Campo», y linda N. la lines, S. de la mina «Tarsila», S. monte la Campa, O. monte del Bustayal, y E. mata de la Peral. Huce la designación de las citadas 48 pertánencias en la forous signiente:

Se teudrá por punto de partida el mismo de la mina «Tarsila»; desde cuyo punto se mediráu 150 metros al S., dolocando la primera estace; desde aqui 400 metros al O. la 2.º, de aqui 800 metros al S. la 3.º, de aqui 600 metros al N. la 5.º, de aqui 600 metros al N. la 5.º, de aqui 600 metros al N. la 5.º, de aqui 600 metros al O. y se llagará à la lines S. de la «Tarsila» y 1.º estaca, quedando así o errado el perimetro.

Y habiendo hecho constar ente interesado que tiane realizado el depósito preventdo por la ley, se ha admitido dicha solicitud pur decreto del Sr. Gobernedor, sin perfuicio de tercero. Lo que se asuncia por me dio dei presente edicto para que en el termino de sesonta dias, contados derde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones loque se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Miseia vigote.

León 30 de Juliu de 1900. — E. Cantalupicara.

Hego suber: Que por D. Joaqua Gatierrez Martil, vecimo de Matrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta grovnacia, en el die 19 det mes de Julio, à les doce y modia de la mañana, uoa solicitud de rejustro podiendo 65 portenencias para la mias de hierro llumada Lancia, sita en término del pueblo de Villaschariego, paraje liamado «Castro de Villaschariego» y otros. Hace la designación de las citadas 58 pertenencias en la forma aguiente:

Punto un partida el que sirvió para la mina «La Trindad», expe diente unm. 1.366; desde el punto de partida à la l.º estuda N. N. E. 349° 500 metros, de 1.º à 2.º k. S. E. 250° 100 metros, de 2.º à 3.º N. N. E. 349° 100 metros, de 3.º à 4.º E. S. E. 255° 100 metros, de 4.º a 5.º N. N. E.

349° 100 metros, de 5.° á 6.° E. S. E. 259° 200 metros, de 6.° á 7.° S. S. 0169° 100 metros, de 8.° á 9.° S. S. 0. 169° 100 metros, de 8.° á 9.° S. S. 0. 169° 100 metros, de 9.° á 10.° E. S. E. 259° 200 metros, de 10.° á 11.° S. S. O. 169° 700 metros, de 11.° á 12.° O. N. O. 79° 400 metros, de 12.° A 13.° N. N. E. 349° 100 metros, de 13.° á 14.° O. N. O. 79° 800 metros, de 13.° á 14.° O. N. O. 79° 800 metros, de 14.° á 15.° N. N. E. 349° 100 metros, de 15.° á putto de partida O. N. O. 79° 100 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, sa ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se ununcia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contados desde sa fecha, puedan presentar en el Goberna civil aca oposicionos los que se considerarca con derenho al todo ó parte del terreno solicitado, según previeno el art. 24 de la ley de Mineria vigento.

León 21 de Julio de 1900.-E. Cantaloniedra.

DELEGAÇIÓN DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Regimento provisional de los impuestos mineros de 28 de Marzo último, se insertan a continuación las declaraciones de productos correspondientes al segundo trimestre del actual año natural, presentadas por los concesionarios de las minas que se figuran en la presente relación, examinadas y modificadas por la Jefettra de Minus de este Distrito, en consumocia con lo determinado en el art. 38 del citado Regimmento, á fin de que todos los mineros de esta provincia puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ú omisión que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el termino de dos meses, à contar desde la facha de este periodico oficial...

Número de la carpeta- registro	NOMBRE DE LA MINA	Clasa del mineral	Quintalor métricos e trados en trimestre	a- los quintales. del 3 per 100
	Carmonda	Holle	D. Mercedes y D. Ana Ruiz l'enandez 7.630	8.867 9 906 01
	S. hara números 4 v 5	Item	Conjuded and since United do 6 hours 119 000 1	102.438 3.073 14
18	Regulação a tira 9	Idem	Socieded anonima Hullera de Sabero	
2)	La Ramana	Idem	Socieded anonima Hullera del Bernesga 31.015	27.513 50 837 40
30	La Racilia	Idem	Socieded anonima Hullera del Bernesga 31.015 La misma	
aa aa	Pastern	Idem	Sociedad Hullera Vasco Leoness 97,205	
38	Anth	Idem	D. Sotero Rico	* 14.400 492 *
. 44	La Florida	Idem	D. Sotero Rico	
4.5	lla lluica y otena	Idum	D. Wingarto Mangage Robin	
ว์รั	Chimbo votras	Idem	Socieded carbouffers de Mutalians	
101	Manuela	ldem	D. Vicente Micanda 1.100	
334	Mercedes	Idem	> Antonio Alverez Caso	
40a		Idem	• Indalecia Llamazares	54 1 62
472	Peral v otras	Idem.	Sociedad Hullera Euscaro Castellans. 33.792	
487	V gon	Idem	D. Dario Ornilla 4.050	
594	Carmen	Idem	• Manuel Allende	
660	Teja	Idem	Bernardino Tejerina	
		taranareteksi (ing mun		
	er tiga a jag graffyyddioner	the manager of the state of	Totales	* 358,410 60 10.752 31

Leon 27 de Julio de 1900. - El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Aicaldia constitucional de Castrolierra

Por término de quinco dias se halla de manifiesto en esta Alcaldía el ajé: dice al amiliaramiento de esté stonicipio que ha de sorvir de baseal repartimiento de 1901; durante los custes pueden examinario cuantas personas lo deseen y hacer las recharactores, que vieren convenirles; en la intergencia que pusado oucho plazo, no serán atendidas las cuas se varectore.

que se presenten.
Cestrotierra 1.º de Agostode 1960.
El Alcalde, Alouso Merino.

Alcabita constitucional de Carriso

Coutra el fallo de la Administración de Hacienda que aprobó el renate de consumos de seta Ayuntamento, es entabló auto el Sr. Delegado recurso de alsada por D. Santiago Alonso, vecino de La Milla del Rio, y como quiera que dioba seña belegado, a propuesta de la referida Admisistración y Abogacia del Estado acordo dejar nulo y sin ningún yalor ni efecto decho remate, el Ayuntamiento de mi presidencia determinó celebrar otra nueva subesto el día 19 del presente mes de Agosto, à las diez de la mailana, la cuni tendrá efecto en la sala de sesta Corporación, bajo el tipo y condiciones expresadas de el pliego que està de manifiesto en la Socretaria de esta Municipio.

taria de este Municipio.

Carrizo % de Agosto de 1900.Agustín Ordóñez.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

En los dias 15, 16 y 17 del corriente mes tendrá lugar la recaudación de las contribuciones rústica, urbana y subsidio industrial de este Município, correspondientes al torcer trimestre del são actual, en la casa consisterial de este Ayustamiento. Lo que se anuncia al público á los

efectos de Instrucción. San Justo de la Vega 7 de Agesto de 1900.—El Alcalde, Lucio Abad.

" JUZGADOB

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de este día ha acordado sean citados por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletinse oficiales de León, Jeén, Lugo, Granada y Málaga, el procesado Perfecto Fernández Luna, soltero, mayor de edad, y dedicado à trabajar en las vias férreas; y los testigos Coustantino Gouxález, que se dedica à ser cantinero en las vias férreas; Francisco Rodríguez

Redriguez, conneido por el Pinter, terbajador en las vias férreas; Antonio González Uceda, vecino de Guojar-Sucra (Granafa), y Juan Marqués Ocada, para que el dia 6 de Septiembro próximo, à las cèho de mañana, computezcan ante la sección tercera de la Audiència proviacial de Juôn, en que tendrá lugar el juició oral del sumario sobre dispare y lesiones seguido contra Perfecto Feroéndez Luna y Juan Lucene Ibánaz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjulció á que hubiere lugar.

Y para la debida inserción en la Gaccia de Madrid y Boletines oficiales dichos, expido la presente en Huelma à 4 de Agosto de 1900.—El Actuario, Ambrosio López.

11.5

DNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la focultad de Filosofia y Letrar; dus para la de Ciancias rección de fisico quiminas; una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecicutes à los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universiturios de esta ciudad. los jóvenes que descon optor à elles dirigiran sus solicitudes decumentadas à la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, à contar des de la publicación en la Gareta de Ma drid del »nancio presente, que para mayor publicidad se insertará tamhien en los Boletines oficiales de las provincias.

Las ejercicios darán principio en esta Universitad el dia 17 de Ses-tiembre proximo venidero, à la bura y en el local que se acunciarán pre-viamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, asi co co la naturaleza de los miemos y los principales derechos y obligaciones de les que fueren agraciados, son los que se detallau en los articulos del Regismento de la funtitución que á

continuación se copien:
Art. 3.º Lan pensiones de los Colegios seráu exclusivamente para las carrerse universitarias que de terminen sus fundaciones, y para los estudios de segunda coseñanza que preparao à las mismes; y tanto éstos como aquellas as seguiran precisamente en Salamanca, cuando puedan cursuse con valor académico en los Establecimientos de enseñan-

za de dicha ciudud. Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

Ser español, hijo legitimo, católico y de buena conducta moral

y religiosa.
2. Ser l Ser bachiller con nota de eobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspouda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de seguoda enseñanza A los aspirentes á las b cas de Teología que hubieren hecho en Seminario lus aludidos estudios, no se des exigirá el grade de Bachiller: pero deberan tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso so los propies estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas à la suorte de cada una de las asignatures de la segunde enseñanza, correspondientre a la sección respectiva,

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con atelemiento de tres horas, un temo propio de la segunda encoñanza, que será el mismo pera todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por es-

crito también, y con sislamiento de dos horas, un ejercicio practico, consistente en una traducción de latin para los opositores en lusec-ción de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes à la de Ciencias pura los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo es distribuiran los opcentores en termas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y pare el ejercicio tercero se permitità à les opositores en Latra i al uso del Diccionario, y se proporciona-rán á los de Ciencias los útiles, instrumentos á objetos que les fueren

La formación de programas, duración de lus actos y caracter en genoral de todos los ejercicios, quedarán so cada caso à la prodente discre ción del Tribunal que juzgue las oposiciones, ténisudo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone à los sepirantes.

Art. Id. Los ejercicies de los opositores serán calificados primeramente por su merito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego por el merito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista nu-

Art. 17. Lue becos receerán precisamente en los que ocupen los pri merce cumerca de estes listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener becadejase por cualquiera causa de pe- l

sesionarse de ella, será llamado á recuplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimiamo, si alguno de los aspirantes agraciados no se ballare matriculado en la Facultad de sa beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hithit para hacerlo, se le reservarà la beca hasta el curao siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco dias no se presentase á tomar posesión de su heca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderà que la renuncia.

Art. 18. Para entrue en posesión de las becos de los Colegios Mayores. es condición precise hallarse ma-triculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existicae en la Uni-versidad de Salamanca, hacer en ella la matricula, ò traeladaria antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos

1.º El de disfrutar la pensión asignada á les becas en general (actualmente es de dos pesetas discias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Locenciatura en la Facultad que cursen, con sujenión á lo que se presoribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costes por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota un sobresaliente. y habieron ganado con igual nota

24 otro de las causas y otro de los negocios contencioso-edministrativos, clasificandoirs en tres grupos: uno de pentientes al comezar el uño anterior, otro de incoados en el mismo y otro de terminados, expresando respecto á cada pleito é causa el nombre de los lit gantes o reos, el asunto sobre que verean, la fecha de su incusción y su estado al terminar el año a que les datos corresponden.

Se considerarán terminados para estos efectos los asuntos que lo hayan sido en el Tribunal a que el estado se refiera; más con objeto de coccer los que han terminado definitivamente, cuidaras de poner à continuación del estade una relación de los que han causado ejecutoria durante el año. En dichos estudos se liguraria además el número de fin-

ces edjudicadas à la Hacienda por virtud de los fallos dicta nos, y su valor, si fuese conneido; el importe de las multas impuestas i los procesados y el de las que se hubiesen heche efectives, y las cantidades devengadas y recaudadas por ho-norarios por los Abogados del Estado.

Art. 54. Respecto al servicio de Asesoria en las oficiuas provinciales da Hicianda, los Abogados del Estado cuidarán de que sus informes seno razonados, citando los disposicio-nes legales pertin etes al caso, y llevarán un registro de los expedientes en que se les pida informe, en el que se austará la fecha er, que lo recibab, su objeto, persona interesada, ex-tracto sucinto del informe y fecha en que devuelvan el expe-

diente al J. fe que haya pedido aquél.
Lievarún también el registro de podeces que expresa el parrafo segundo del uúm. 4,º del art. 37 de cate reglamento.

Art, 55. Lus Abogados del Estado, cuando actúen en los Tribunales, usaran ei traje de tuga, y llevaran una medalla con arregio al o odelo que se apruebe por Real orden.

En les cemas actes oficiales occuparán el lugar y serán considerados como les demás Jefes de las dependencias de las Delegaciones de Hacienda, cualquiera que sea su cate-Coria.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO, ASCENSO Y EXCEDENCIA

Art. 56. El Cuerpe de Abogados del Retado constituye que carrera especial facultativa de escala cerrada, que dependerá inmediatamente del Ministro de Hacienda y Director general de lo Contencioso.

ls Dirección general de la Contenciosa resuelva oportuna-mente, aquéllas podran someterse al consejo de los Abogados del Estado que haya en la localidad reunidos en junta, debiendo ser date presidida por el de mayor categoria, y exten-derse acta de la sesión en un libro que se llevará para este objetu, remitiendo además inmediatamente certificado de equélia a la Direccion geneneral de 10 Contencioso.

Art. 44. Si en el curso y trumitación de los procedimien-Att. 44. - 3 su el curre y tratalization de las procedimina-tos habiese que utilizar datos é documentos que obren, e las oficiosa del Estado, el Abogado que teuga a su cargo el asunto podrá reclamarios directamente de los Jefes de las mismas, sin necesidad de suplicatorio; siempre que se trate de oficias a provinciales, y por conducto de la Dirección general de la Contencioso cunado radiquen los documentos en ofici-

nas centrales. Art. 45. Dentro de los tres dius signientes al en que el Atogado del Estado tenga conocimiento de la instrucción de una causa que interese a la Hacienda, dará cuenta de ella á la Dirección, expresando en la comunicación que al efecto ie dirija el delito que la mativa, y su cuantia, si pudiera apre-ciarse desdo luego; los nombres y profesión de los reos, si fueson conocidos; su estado de prisión o libertad, y todas las demás circonstancias que sirvan para apreciar el becho, y las atequantes, agravantes o eximentes que en el mismo con-

curren y sean conocidas.

Art. 16: Ea las causas por defraudación y contrabando, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, se observacio especialmente las reglas siguientes;

1.* El Abegado que concurra á la Junta administrativa de que trata el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852. cuidera de que se haga la valoración oficial de los efectos aprehendidos, fijando, respecto del tabaco, el que tengan en venta en las expendedorias las clases que les seau similares, aun cuando por su estado no seun utilizables para las labores de las Fabricas nacionales; y en el caso de no existir clases similates, por el que tengan les más inferiores de les que se expenden, cuidando además de que se consigne en el acta la circunstancia de si el reo resulta ser reincidente, y cuántas

veces.

2.º Si el falllo de la Junta contuviera declaraciones que perjudicaran notoriamente los intereses de la Hacienda, por infracción de las disposiciones vigontes en la materia, o erronea apreciación de las pruebas, interpondrá el oportuno relas tres coartas partes de las asigna-

turas de su carrera. El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias duracte los nueve meses de curso para hacer lus estudios del Doctorado en la Univer sidad Central, si, además de hallarse en el caso enterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costes por la Institución si título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobrete licate en lus asignatures de este pa

riodo y en los ejercicios del grado; y 5.º El de ser subvencionade den la soma de cuetro mil pesetas pará hacer un viaje cientifico al extranje-ro, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el titulo de Dector, según el caso anterior, y prusben, adereas tener conocimento suficiente del Idioma del país a donde pretendan ir para hacer el

viaje con provecho. Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban ha-

cerlo.

2. Asiatr puntualmente à sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

Examinarse de las ssignaturas de su matricula en los ordina-

rios de Junio.

para cada caso se establezca, los resultados (de su viaje al extranjaro, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentaran en la Secretaria de la Institución, den tro de los primeros quince dias del mes de Octubre, las matriculas de les asignaturas que les correspondiere cursur en el año. Los residentes fuera, acreditarán por medio de certificado, la misma circunstancia, so incluyésdose en nómina al á unos ui à otros mientres así no lo

varifiquen.
Art. 40. Los becarios residentes en Salamenca dejarán, asimiemo, en la Secretaria de la Institución, nota del damicilio en que nebiten; y po-dran ser obligados à cambiarle, si no vivieres con su familia, cuando así lo crea oportuno la autoridad enenrgeds de vigilar inmediatemente

su conducta.
Salamanca 7 de Agosto de 1900. —El Rector de la Universidad, Pre-sidente, Dr. Mamés Esperabé Loza-no.—El Vocal Secretario, Dr. Salvader Cuesta.

4º DEPÓSITO · DE

CABALLOS SEMENTALES

ANUNCIOR

4. Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5. Demostrar, en la forma que para camas, todas de superior calidas y media de la madana, so su-

dad, se anuncia al público á los efectos de la ley, á fin de que lus personas que deseeu interesarse en este servicio puedan concurrir al concurso que ha de tener lugar el día 20 del antual en el edificio de San Marcos, á les once de la matiana.

Las proposiciones se harán en plie go certado por le contidad que se necesito o parte de ella, expresada ca quintales idetriocs, a compañando muestra de la cebada.

León 10 de Agosto de 1900.-El Capitán Secretario, Luis Díaz Cifuen-tea.—V.* B.: El Teuiente Coronel primer Jefe, Navarro.

Ei die 16 del actual, y hora de las once de la mañana, se celebrara dencirso en el edificio de San Mar cos con el fin de adjudicar los articulos de menestra para el unministro de la tropa de este Depósito, cuyos artículos cerán patama, garbancos, alubias, lentejas, arroz. fideos, carne, tocino, mantens, chorizne, aceite, pimiento, sal, vino, café y azucar. Se approcia a) público á fin de que

las personas que desses tomar parte en el mencioundo concurso presed. ten muestras y precios de cada uno de squélios.

Leou 10 de Agosto de 1900.—El Capitan Secretario, Luis Diaz Cifuen-tes. — V. B.: El Teniente Coronel primer Jefe. Navarto.

bastará el flemo y basuras que produzca el ganado de este Estableci. miento en el edificio de San Marcos, para cuyo fin se hallará en mayoria

el pliego de condiciones. Se asuncia al público á los efectos

de la ley. León 10 de Agusto de 1900.-- Ri Commidante mayor, Jaime Fornell.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA ·AZUCARERA LEONESA»

Es campliamento de lo que dispone el art. 15 de los Raratutos de esta Suciedad, el Consejo de Administración de la misma convoca á Junta general na accionistas para el dia 21 del mes actual, à las cuatro de la tarde, en el local de la referida Socleded, Ricconada ee S. Marcelo, 4,

Los señores accionistas à quienes el est. 20 confiere representacionien esta Junta, depositarán, con ocho días de anticipación, en la Coja de le Socieded, los resguardos de acciones expedidos, recibiendo á cambio un recibo que servirá du estruda á la referida Junta.

León 6 de Agosto de 1900.-- Ri Presidente, Ruperto Sanz

Imp. de la Diputación provincial

-22-

curso de alzada ante el Centro que con arregio à su cuantía debs conocer de é), por conducto del Delegado de Hacienda. 3. Cuidara de que se remita a la Dirección general de lo Contencioso capia de los actas de las Juntas administratives. ya seau coudenatorias o absolutorias.

4. Remitira asimiemo a dicho Centro copia testimoniade de los nutos de sobreseimiento qui se dicten, confirme à

lo dispuesto en el art. 83 del decreto citado.

5. Capsultara em la Disección: antes de la 5. Consultara con la Dirección; entes de bacer uso de la facultad que le concede el nr. 86 del mismo Real decreto, para interponer el recurso de casación o el de responsabilidad, y antes de consentir cualquier sentencia en causa por contrabando ó defrantación, cuya cuantia exceda de 1.000

6.º Cuidara que en las sentencies que recaigan en las causse por defrandación no se hagan declaraciones sobre la procedencia o improcedencia de la multa administrativamente impuesta.

mente impuesta.

Art. 47. Los abogados del Estado no propondrán ni consantirán i hibieros olguna en pleitos y causas de interés del Estado sin hallarse autorizados debidamente por la Dirección general de la Contenciaso.

Tampoco podrán abandoner acción alguna entablada á nombre del mismo, ni allanarse à las demandas que contra el sa dir jau, sin estar autorizados por Reai orden.

Art. 48. Cuidara de que no se admitan por los Tribunales demandas contra el Estado on asuntos propios de la juristicción administrativa o en las que sea preciso hacer constar el haber apurado previamente la via gubernativa sin la justificación de este requisito, crapoquendo al efecto las excepciones de incompetencia y falta de reclamación previa en la forma y con les requisitos prevenidos en el Real Jecroto de 23 de Marzo de 1886

Art. 49. En las demandas de pobreza, además de procura: el cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Enjuiena-miento civil, respecto a los requisitos que debe justificar el demandante, cuidarán los Abogudos del Estado de que en el periodo de prueba se traiga a los sotos lo siguiente:

1. Laforme del Alcalde, relativo á la ocupación ó modo

de vivir habitual del que solicita la defensa por pobre, indi-viduos de su familia, criados y circunstancias del cuarto que habita, así como de coalquier otro signo exterior de riqueza. 2. Que se exhibs por el dueño o administrador de la casa

el contrato de inquifinato, à fin de testimeniar los particula-res necesarios.

3. Que por la Administración de Hacienda y Negociado de Estadística del Ayuntamiento se remita copia literal cortificada de las hojas del padrón municipal y de cedulas perso-

pales relativas al demandante. Art: 50. Los abogados del Estedo se opondrán a que se admita y tramite por los Tribuosles toda pretensión de los particulares que tier do a hacer efectiva, por proceducientos judiciales, la execuén de costas eu que haya sido condenado el Estado, ó la ejecución en cualquier concepto contra lus caudales públicos, con arreglo á lo que dispone el art. 16 de la ley de administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y la Real-orden de 14 de Abril de 1890.

Art. 51. Los Abogados del Estado encargados de la representación del mismo ante los Tribunales llevarion cuatro libros registros: uno, en el que por orden cronológico se anota-rán los pleitos civiles en curso, y en el que se consignarán los tramites sucesivos de los mismos, à fin de poder conocer en cualquier momento su estedo; etre para las cuotas; etro para los pleitos contencioso-administrativos, y ntru para los incidentes de pobreza, haciendose en todos ellos iguales uno-

taciones que las que para el primero se indicau. Las cons. Itas que se eleven à la Dirección en los distintos asuntos, se anotarán en el libro de los cuatro expresados á que por sa patoraleza corresponda, haciendose constar en el asiento respectivo las fechas en que se remiten a la Dirección y la fecha en que de esta se reciban las oportunas matrucciones. Si à virtud de estas comenzars à sustanciarse el pleito è ó causa, los trámites del mismo se anotarán a continuación.

Art. 52. Los Abogados del Estado abrirán para cada pleito ó causa una carpeta, en la que harán el extracto de los do-cumentos y escritos presentados en los mismos y el de la tra-mitación que hayan llavado. En ella custodiarán además las copias de escritos, documentos y providencias, archivándola luego que termine ejecutoariamente el asunto.

De los extractos archivados llevarán otro registro, dividido an tres partes: una para los plitos, etra para las causas y otra para los sauntos contencioso administrativos.

Art. 53. Durante dos primeros quince dias del mes de Baero de cada año, los Abogados del Estado que sirvan en los Tribunales de justicia, remitirán a la Dirección general de lo Contencioso tres estados resúmenes: uno de los pleitos,